



AUTO No. CNSC - 20182120011154 DEL 29-08-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.446.393, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Gestor de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código OPEC No. 53475.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA** obtuvo una calificación de **48.00**.

La aspirante **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA** presentó reclamación frente al resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 31 de julio de 2018.

La señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar que se le han vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y de petición; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, bajo el radicado No. 110013118007 2018-079.

Mediante Sentencia del veintidós (22) de agosto de 2018 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**; decisión notificada a la CNSC el veintisiete (27) de agosto de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE TUTELA solicitado por la ciudadana **SANDRA PATRICIA CORTES SIERRA**, de los derechos fundamentales al Debido proceso y de petición, vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC** y la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente fallo de tutela.

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** y a la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, emitan respuestas clara, de fondo y coherente a la reclamación presentada el 19 de julio de 2018 por la ciudadana **SANDRA PATRICIA CORTES SIERRA**, dentro de la Convocatoria 428 de 2016, OPEC No. 53475, y en caso de ser procedente, para que modifiquen el resultado en la Valoración de Antecedentes.(...)”.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA CORTES SIERRA, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de manera clara, de fondo y coherente la reclamación presentada el 19 de julio de 2018 por la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**, dentro de la Convocatoria 428 de 2016, OPEC No. 53475, y en caso de ser procedente, modifique el resultado de la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: sandritacortess@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del ordena Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y de petición de la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que proceda a resolver de manera clara, de fondo y coherente la reclamación presentada el 19 de julio de 2018 por la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**, dentro de la Convocatoria 428 de 2016, OPEC No. 53475, y en caso de ser procedente, modifique el resultado de la prueba de Valoración de antecedentes, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión **Juzgado Séptimo Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá** en la dirección electrónica ado07conbt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad de Medellín** en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co.

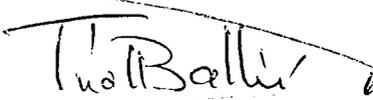
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión a la señora **SANDRA PATRICIA CORTÉS SIERRA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: sandritacortess@hotmail.com.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 29 de agosto de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón/ Irma Ruiz Martínez

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.